

15 JUN. 2023

AUTO No

№ - 0257

"Por el cual se da Inicio al Trámite de una Concesión de Aguas Subterráneas."

LA SUBDIRECCION DE GESTION AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE -CARDIQUE-, en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución No. 0082 del 26 enero de 2022,

CONSIDERANDO

Que, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea -VITAL-, fue radicado ante esta Corporación, solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, presentado por el señor Lorenzo Rafael Hernández Urueña, identificado con cédula de ciudadanía 79.627.072 de Bogotá, el trámite con número Vital 3000007962707223001 de fecha 14 de junio de 2023, expediente COR-00083-23, la cual es requerida según lo manifestado por el solicitante para el riego de un cultivo de patilla y melón, que realizará en el predio La Carolina, ubicado en las coordenadas latitud 09°32'16.87" N y longitud 74°53'10.27" O, en el corregimiento de San Andrés en el municipio de Córdoba, Bolívar, jurisdicción de esta Autoridad Ambiental.

Que revisado el expediente en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea -VITAL-, se evidenció que cumplía con todos los requisitos mínimos legales exigidos por la normatividad ambiental vigente, incluido el pago de los servicios de evaluación por la suma de CUATROCIENTOSVEINTE MIL SEIS PESOS M/Cte (\$420.006.00), como se hace constar con el comprobante de pago de fecha 2023-06-09.

1

Que se verificó la presentación de la información exigida en el ARTÍCULO 2.2.3.2.9.1. *Solicitud de concesión* y artículo 2.2.3.2.16.14 del Decreto No. 1076 de 2015, para poder dar inicio al trámite de Concesión de Aguas Subterránea.

Que el numeral 9º del artículo 31 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1.993, señala entre las funciones de la Corporaciones Autónomas Regionales (CAR): "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente (...)".

Que el ARTÍCULO 2.2.3.2.9.3. del Decreto 1076 de 2015, Solicitud de práctica de visita ocular, preceptúa que, "presentada la solicitud se ordenará la práctica de una visita ocular a costa del interesado. Esta diligencia se practicará con la intervención de funcionarios idóneos en las disciplinas relacionadas con el objeto de la visita."

Que igualmente el decreto citado en su ARTÍCULO 2.2.3.2.9.4. Fijación de aviso, Ordena que: Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita ocular la Autoridad Ambiental competente hará fijar en lugar público de sus oficinas y de la Alcaldía o de la Inspección de la localidad, un aviso en el cual se indique el lugar; la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

Que, esta Corporación emitirá el aviso respectivo en el cual se fijará la fecha en que debe practicarse la visita ocular de inspección al sitio de interés observando lo preceptuado en las normas citadas en precedencia.

Que, por lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (CARDIQUE), en uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución No. 082 del 26 de enero de 2022, y en especial de las establecidas en el Decreto 1076 del 2.015,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud de Concesión Aguas Subterráneas presentada por el señor Lorenzo Rafael Hernández Urueña, identificado con cédula de ciudadanía 79.627.072 de Bogotá, el trámite con número Vital 3000007962707223001 de fecha 14 de junio de 2023, expediente COR-00083-23, para el proyecto de riego de cultivo de patilla y melón, que

15 JUN. 2023

AUTO No.

Nº - 0257

"Por el cual se da Inicio al Trámite de una Concesión de Aguas Subterráneas."

realizará en el predio La Carolina, ubicado en las coordenadas latitud 09°32'16.87"N y longitud 74°53'10.27" O, en el corregimiento de San Andrés en el municipio de Córdoba, Bolívar, jurisdicción de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenase la práctica de una visita ocular al lugar de interés. Esta diligencia se practicará con la intervención de funcionarios idóneos en las disciplinas relacionadas con el objeto de la visita. (ARTÍCULO 2.2.3.2.9.3. del Decreto 1076 de 2015).

ARTÍCULO TERCERO: Emitase y fíjese en un lugar visible de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE CÓRDOBA-BOLIVAR, Aviso en el cual se indicará el lugar, la fecha y el objeto de la visita técnica que se llevará a cabo, para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo. El aviso se fijará por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de dicha visita, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 del 2.015.

ARTÍCULO CUARTO: Por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental, practíquese visita técnica al área de interés en la fecha estipulada en el aviso, la cual debe contar con la asistencia del usuario solicitante o su apoderado, con el fin de verificar los aspectos técnicos y ambientales de que trata el artículo 2.2.3.2.9.5 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2.015 y una vez practicadas estas diligencias emita el respectivo concepto técnico de acuerdo con la normatividad ambiental vigente.

2

PARÁGRAFO PRIMERO: Practicar visita técnica de inspección al área de interés, el día viernes siete (7) de junio del año dos mil veintitrés (2023), desde las H:10:30 am, con el fin de verificar los aspectos técnicos y ambientales que señala la normatividad ambiental vigente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el caso que la visita no pueda ser practicada en la fecha indicada, una vez informada la situación, se procederá a emitir nuevo aviso en el que se fijará la nueva fecha para la visita de acuerdo con lo señalado en el Art. 2.2.3.2.9.4. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: El solicitante no podrá iniciar las actividades de captación y aprovechamiento del recurso hídrico propuesta, hasta tanto se surta un pronunciamiento formal y una decisión definitiva dentro del asunto de la referencia, conforme a lo establecido en la normatividad ambiental vigente, so pena de transgredir la Ley 1333 del 21 de julio del 2.009.

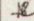
ARTÍCULO SEXTO: Publíquese el presente Auto, en el Boletín Oficial de la Corporación Autónoma Regional del Dique -CARDIQUE- y en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea -VITAL-

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso, en virtud a lo que reza el artículo 75 de la Ley 1437 del 2.011 (CPACA).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



BENJAMÍN DIFILIPPO VALENZUELA
SUBDIRECTOR DE GESTION AMBIENTAL

	Nombre	Cargo	Firma
Revisó	Anibal Rafael Herrera Casasbuenas	Profesional Universitario	
Proyectó	Luz Karime Angulo Puello	P.U.	LKAP

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.